



MEMO: Nº 63/2013 Jurídica/ CMSM.

MAT.: La que indica.

San Miguel, 8 de marzo de 2013

A: SUSANA ARANCIBIA HUERTA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C.M.S.M

DE: LORETO GODOY NÚÑEZ

DIRECCIÓN JURÍDICA C.M.S.M.

Junto con saludarle, mediante el presente, adjunto remito a usted., para su conocimiento y fines que correspondan un ejemplar en original Anexo Modificatorio de Contrato de Arriendo y Convenio de Pago de doña Constanza Ahumadea, arrendataria durante el año 2012, del kiosco ubicado en las dependencias del Liceo Betzabé Hormazabal de Alarcón.

Sin otro particular, atentamente

LORETO GODOY NÚNEZ DÍRECCIÓN JURÍDICA

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Distribución:

- Ruth Carrillo RAMOS - Directora de Educación.

Archivo Jurídico -CMSM

· EDVARDO TORRES - DIVERDO DE CONTROL



ANEXO MODIFICATORIO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En San Miguel, a 28 de Diciembre de 2012, comparecen: don JAIME FUENTEALBA MALDONADO, chileno, ingeniero, RUT Nº 9.062.756-2, en representación de la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", RUT 70.962.500-4, en su calidad de Secretario General, como la parte arrendadora, en adelante "EL ARRENDADOR"; y doña CONSTANZA ISABEL AHUMADA BELVEDERESSI, RUT Nº 14.167.743-8, domiciliada en calle Canadá Nº 9.232-B, comuna de La Florida, como la parte arrendataria, en adelante "LA ARRENDATARIA", y vienen en suscribir el siguiente anexo de contrato de arrendamiento:

PRIMERA: Con fecha 01 de Marzo de 2011, las partes ya individualizadas suscribieron contrato de arrendamiento, en virtud del cual la Corporación Municipal de San Miguel entrega a titulo de arrendamiento, un espacio al interior del establecimiento escolar Liceo "Betzabé Hormazabal de Alarcón", ubicado en calle Gaspar Banda Nº 4.047, comuna de San Miguel, para que la parte arrendataria instale y opere allí un kiosco de venta de golosinas y otros productos comestibles, en los términos y condiciones que se detallan.

SEGUNDA: Por el presente anexo las partes vienen en declarar lo siguiente:

- a).- Que, el día 26 de junio de 2012, la arrendataria sufrió el ingreso de roedores al interior del kiosco, producto de las reparaciones y apertura de las cámaras de alcantarillado, motivo por el cual se debió desechar todos los productos existentes, ascendiendo la pérdida de la arrendataria a los \$99.352.-
- b).- Que, en el mes de julio de 2012 el establecimiento estuvo cerrado entre los días 05 y 25, por vacaciones de invierno y por obras y corte de suministro eléctrico. Por ende, la arrendataria sólo pudo abrir el Kiosco los días 3, 4, 26, 27, 30 y 31 del mencionado mes.
- b) Que, entre el 06 y 07 de agosto de 2012 un grupo de alumnas se tomó el establecimiento, con lo cual la arrendataria no pudo hacer ingreso al kiosco durante dichos días. Posteriormente, se produce una nueva toma que se extendió entre el 27 de agosto hasta el 24 de septiembre, período en el que tampoco pudo ingresar al establecimiento.

TERCERA: Que, en razón de lo expuesto en la cláusula anterior, las partes acuerdan:

a).- Descontar los \$99.352 a que se refiere la letra a) de la cláusula anterior, de la deuda que mantiene la arrendataria con la Corporación por el arrendamiento del kiosco del Liceo "Betzabé Hormazabal de Alarcón".

- b).- Que, se descontará del canon correspondiente al mes de julio, la proporción de los días en que no pudo atender debido a vacaciones de invierno y las obras y corte de suministro eléctrico.
- c).- Que, se descontará del canon correspondiente al mes de agosto de 2012, la proporción correspondiente a los días 06 y 07 de agosto en que un grupo de alumnas se tomó el establecimiento, con lo cual la arrendataria no pudo hacer ingreso al kiosco durante dichos días. Asimismo, respecto de dicho mes se descontará de su canon la proporción correspondiente de los días comprendidos entre el 27 y el 31 en que el establecimiento se encontraba "tomado" por las alumnas.
- d).- Que, se descontará del canon correspondiente al mes de septiembre de 2012, la proporción comprendida entre los días 01 y 24 en que la arrendataria no pudo hacer ingreso al kiosco por encontrarse el establecimiento "tomado" por las alumnas.
- e).- Respecto del mes de **enero de 2013**, las partes acuerdan que la arrendataria pagará la proporción correspondiente hasta el día 08 de tal mes, atendido a que las actividades académicas terminan en aquella fecha.

CUARTA: En todo lo demás, el contrato de arrendamiento original permanecerá inalterable.

Previa lectura, ratifican y firman en 4 ejemplares, entregándose 1 copia para la arrendataria y 3 para el arrendador.

JAIME FUENTEAL BA M.

RUT 9.062.756-5 Arrendador CONSTANZA AHUMADA B.

RUT 14.167.743-8 Arrendataria

CGB / aps



CONVENIO DE PAGO

En San Miguel, a 01 de Marzo de 2013, comparecen: don JAIME FUENTEALBA MALDONADO, chileno, ingeniero, RUT Nº 9.062.756-2, en representación de la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", RUT 70.962.500-4, en su calidad de Secretario General, como la parte arrendadora, en adelante "EL ARRENDADOR"; y doña CONSTANZA ISABEL AHUMADA BELVEDERESSI, RUT Nº 14.167.743-8, domiciliada en calle Canadá Nº 9.232-B, comuna de La Florida, como la parte arrendataria, en adelante "LA ARRENDATARIA", y vienen en suscribir el siguiente anexo de contrato de arrendamiento:

PRIMERA: Con fecha 01 de Marzo de 2011, las partes ya individualizadas suscribieron contrato de arrendamiento, en virtud del cual la Corporación Municipal de San Miguel entrega a titulo de arrendamiento, un espacio al interior del establecimiento escolar Liceo "Betzabé Hormazabal de Alarcón", ubicado en calle Gaspar Banda Nº 4.047, comuna de San Miguel, para que la parte arrendataria instale y opere allí un kiosco de venta de golosinas y otros productos comestibles, en los términos y condiciones que se detallan.

SEGUNDA: Por el presente anexo las partes vienen en acordar lo siguiente:

- a).- Que, al día de hoy, la arrendataria mantiene una deuda por concepto de arriendo ascendiente a \$ 183.000.- (ciento ochenta y tres mil pesos).
- b).- Que, la arrendataria pagará la deuda indicada en la letra anterior en 3 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 61.000.- (sesenta y un mil pesos), venciendo la primera cuota el día 30 de marzo de 2013.
- c).- El no pago oportuno de cualquiera de las cuotas del presente convenio, así como alguno de los cánones de arriendo a que se encuentra obligada la arrendataria facultan al arrendador a poner término ipso facto al contrato de arrendamiento.

JAIME FUENTEALBA M. RUT 9.062.756-52

Artendador

CGB / aps

CONSTANZA AHUMADA B.

rrendataria